

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado: Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Expediente: DIT 0359/2018

Visto el estado que guarda el expediente de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia número DIT 0359/2018, presentada en contra de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, se procede a dictar el presente acuerdo con base en los siguientes:

RESULTANDOS

I. Con fecha veinticinco de septiembre de dos mil dieciocho, el particular presentó, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, un escrito de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, en contra de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, por medio de la cual señaló lo siguiente:

Descripción de la denuncia:

"Con fundamento en el artículo 78 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, incumple en mantener actualizado y accesible en el presente portal, los datos de los sindicatos: el domicilio, el número de registro, el nombre del sindicato, datos del comité ejecutivo, numero de socios, centro de trabajo... Por lo cual incumple con lo dispuesto en la Ley General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública." (sic)

A dicho escrito, y como medio de prueba del incumplimiento, el particular adjuntó un documento en formato *Excel*, presumiblemente descargado de la vista pública del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia, correspondiente a la fracción I del artículo 78 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General).

- II. Con fecha veinticinco de septiembre de dos mil dieciocho, se asignó el número de expediente DIT 0359/2018 a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia y, por razón de competencia se turnó a la Dirección General de Enlace con Autoridades Laborales, Sindicatos, Universidades, Personas Físicas y Morales.
- III. Con fecha veinticinco de septiembre de dos mil dieciocho, mediante oficio INAI/SAI/0989/2018, la Secretaría de Acceso a la Información remitió el turno y el escrito de denuncia a la Dirección General de Enlace con Autoridades Laborales, Sindicatos, Universidades, Personas Físicas y Morales, a efecto de que se le diera el trámite correspondiente.
- IV. Con fecha veintiséis de septiembre de dos mil dieciocho, una vez analizada la denuncia presentada, la Dirección General de Enlace con Autoridades Laborales,



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado: Secretaría del Trabajo y

Previsión Social.

Expediente: DIT 0359/2018

Sindicatos, Universidades, Personas Físicas y Morales determinó que el denunciante omitió especificar la descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado, así como la Ley, el o los artículos y, en su caso, la o las fracciones correspondientes, que consideraba no habían sido atendidos por el sujeto obligado. por lo que con fundamento en lo establecido en los artículos 91, fracción II, de la Ley General; 83, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo establecido en los numerales Noveno, fracción II, y Décimo segundo, fracción II, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Lineamientos de denuncia), previno al denunciante para que subsanara los requisitos previstos en los artículos en cita, dentro del plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación respectiva, apercibiéndolo que, de no proporcionar la información solicitada dentro del plazo otorgado, su denuncia sería desechada.

V. Con fecha veintiséis de septiembre de dos mil dieciocho, la Dirección General de Enlace con Autoridades Laborales, Sindicatos, Universidades, Personas Físicas y Morales notificó al particular la prevención respectiva, a través de la dirección electrónica señalada para oír y recibir notificaciones.

VI. A la fecha del presente acuerdo, no se ha recibido en este Instituto escrito alguno por parte del particular, mediante el cual pretendiera desahogar la prevención que le fue notificada.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El suscrito, de conformidad con lo previsto en los artículos 89 y 90 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 24, fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en relación con el numeral Décimo tercero, fracción II, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, modificados mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta de abril de dos mil dieciocho, es competente para emitir el presente acuerdo.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado: Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

i Tevision Oddiai.

Expediente: DIT 0359/2018

SEGUNDO. El **veintiséis de septiembre de dos mil dieciocho**, mediante el correo electrónico señalado para oír y recibir notificaciones, se notificó al particular la prevención dictada por la Dirección General de Enlace con Autoridades Laborales, Sindicatos, Universidades, Personas Físicas y Morales, a efecto de que proporcionara la descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado, especificando la Ley, el o los artículos y, en su caso la o las fracciones de éstos, apercibido que, en caso de no desahogar la prevención dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación, la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia presentada sería desechada.

El término señalado comenzó a correr el veintisiete de septiembre de dos mil dieciocho y feneció el primero de octubre del mismo año, descontándose los días veintinueve y treinta de septiembre por considerarse inhábiles en términos del Acuerdo mediante el cual se establece el calendario oficial de días inhábiles del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para el año 2018 y enero de 2019, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticuatro de enero de dos mil dieciocho, sin que se recibiera, durante dicho término, escrito alguno del particular por medio del cual pretendiera desahogar la prevención que le fue notificada.

En este sentido, cabe señalar que los Lineamientos de denuncia, en su parte conducente, establecen lo siguiente:

Noveno. La denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia deberá cumplir, al menos, con los siguientes requisitos:

II. Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado, especificando la Ley, el artículo o artículos y; en si caso, la fracción que corresponda;

Décimo segundo. La Dirección General de Enlace competente podrá prevenir al denunciante dentro del mismo plazo establecido en el numeral anterior, para que, en el plazo de tres días hábiles, subsane lo siguiente:

II. Aclare o precise alguno de los requisitos o motivos de la denuncia.

Esta prevención interrumpe el plazo para resolver sobre la admisión de la denuncia.

Décimo tercero. La denuncia será desechada por improcedente cuando:



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado: Secretaría del Trabajo y

Previsión Social.

Expediente: DIT 0359/2018

II. El particular no desahogue la prevención a que se hace referencia en el numeral anterior;

[Énfasis añadido]

Como se observa, el escrito de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia debe cumplir, entre otros requisitos, con la descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado, especificando la Ley, el o los artículos y, en su caso, la o las fracciones correspondientes, situación que se estimó no se cumplió en el caso que nos ocupa, por lo que fue necesario prevenir al denunciante.

De esta manera, se actualiza el supuesto normativo previsto en el numeral Décimo tercero, fracción II, de los Lineamientos de denuncia, toda vez que el particular no desahogó la prevención que le fue notificada dentro del término otorgado para tal efecto, por lo que **resulta procedente desechar la denuncia que nos ocupa.**

Lo anterior, sin detrimento de que el particular pueda presentar una nueva denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, conforme a lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los Lineamientos de denuncia.

Por lo expuesto y fundado se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en el numeral Décimo tercero, fracción II, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se DESECHA la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, presentada en contra de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

SEGUNDO. Notifíquese al particular el presente acuerdo, de conformidad con lo dispuesto el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



Instituto Nacional de Transparencia. Acceso a la Información y Protección de **Datos Personales**

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos **Personales**

Sujeto obligado: Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Expediente: DIT 0359/2018

Así lo acordó y firma, el Secretario de Acceso a la Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Adrián Alcalá Méndez, en la Ciudad de México, a tres de octubre de dos mil dieciocho.



Esta foja corresponde al acuerdo de desechamiento de la denuncia DIT 0359/2018, emitido por el Secretario de Acceso a la Información el tres de octubre de dos mil dieciocho.